



DONACIÓN QUE HIZO DE SU LIBRERIA

DON JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA

a los Reales y Pontificios Colegios de San Pedro y a San Juan su Venerable Fundador

Fundación del Colegio de S. Pedro Seminario de la Santa Iglesia Catedral de la Puebla de los Angeles; hecha por el Ilustrísimo e Excelentísimo Sr. Don Juan de Palafox y Mendoza, su Obispo, del consejero de su Magestad en el supremod de las Indias, Visitador general y virrey que fue de la Nueva España. Confirmada por el Rey Nuestro Señor, como de su Real Patronazgo, y por las bulas Apostólicas. Imprimiolo para perpetua monoria de tan Inzigne, Piadosa, y Conveniente Obra el Licenciado Francisco Moreno, Presbítero Tesorero deste Colegio Fs 28 vta A 31 vta.

En el nombre de Dios Todo Poderoso. Amén

Sea notorio a todos los que el presente instrumento público vieren como nos don Juan de Palafox y Mendoza, por la Divina y Apostólica Gracia Obispo deste Obispado de la Puebla de los Angeles, del Consejo de su Magestad y del Real de las Indias, Visitador General desta España, &c. Decimos que habiendo venido a estas provincias a servir esta Santa, Iglesia, por presentación de su Magestad (Dios le

guarde) y Bulas de su Santidad Urbano Octavo y por tal Visitador General y otras comisiones particulares, resolvimos a honra y gloria de Dios Nuestro Señor ser muy útil y conveniente hubiese en esta ciudad y Reino una biblioteca pública de diversas facultades y ciencias, donde todo género de personas y en particular los eclesiásticos seculares y regulares y otros profesores de las letras, cursantes y pasantes, puedan estudiar

como les convenga, por la grande falta que suele haber de libros en estas partes por traerse de otras tan remotas y no haber en ellas número de impresiones y comodidad de papel para poderlas haber, en cuya consecuencia (a nuestra costa) hemos adquirido y fundado una librería de diversos autores, ciencias y facultades de la Sagrada Teología, Sacros Cánones, Leyes y Filosofía, Medicina y buenas letras que consta de cinco mil cuerpos poco más o menos, que al presente tenemos en sus estantes, con su rejería de alambre y otras curiosidades a ella destinadas y de que se hará mención, en nuestro Palacio Episcopal. Y por que con auxilio de la Divina Gracia hemos erigido y fundado en esta ciudad un colegio seminario, debajo de la invocación del glorioso Príncipe de los Apóstoles, San Pedro, dividido en tres clases conforme a la sesión del Santo Concilio de Trento y particulares órdenes de su Magestad, entre el colegio de San Juan Evangelista y nuestro Palacio Episcopal, y esperamos poner en ejecución la fundación de otro colegio, advocación del Apóstol San Pablo, según y de la manera que lo tenemos prevenido en el instrumento de la erección del dicho colegio de San Pablo, y en este está hecha y acabada una sala alta muy capaz con sus puertas correspondientes a nuestro Palacio y al mismo colegio, donde cómodamente puede estar la dicha librería a uso de sus colegiales, agregada y adjudicada a los propios colegios de San Pedro, San Pablo y San Juan, donde puedan estudiar para ejercitarse después en actos literarios, así los dichos colegiales como todas las demás personas, eclesiásticas y seculares que desta ciudad y obispado se quieran aprovechar de la dicha librería; para que esta obra tan santa y pía sea perpetua por lo que resulta al mayor servicio de Dios Nuestro Señor, y por el amor y voluntad que tenemos a este nuestro Obispado y sus patrimoniales y a los dichos tres colegios y su fundación, estamos de acuerdo donarles la dicha librería y lo que le pertenece con las condiciones y gravámenes que irán expresas.

Por tanto poniéndole en efecto, reduciéndolo a escritura publica por la presente, con plena y deliberada voluntad, por vía de obra pía y notoria utilidad a esta dicha ciudad y su Obispado, o en aquella forma que mejor lugar haya en derecho, otorgamos que hacemos gracia y donación, buena, pura, mera, perfecta,

irrevocable por firme contrato entre vivos a los dichos tres colegios de San Pedro, San Pablo y San Juan Evangelista. Y para los efectos referidos de la dicha librería de cinco mil cuerpos, poco más o menos, y de todo lo demás que de aquí adelante le fuéremos agregando e incorporando, con sus estantes y su rejería de alambre; dos globos, celeste y terrestre de vara y media de alto; una piedra imán armada; un espejo de quemar de acero; una caja aforrada de terciopelo negro de castilla, llena de instrumentos matemáticos y compases, con dos pantometras y una esfera pequeña dentro; y dos astrolabios de pesar el sol, uno grande y otro pequeño; una ballestilla para mirar la estrella, una ampolleta guarnecida de ébano de tres horas, dos bufetes de jaspe, que llaman Tecali y todos los mapas y cartas de marear y demás instrumentos y pinturas fijas que a nuestra elección pusiéramos en la dicha librería y el retablo y adorno de la capilla, que dejaremos puesto en la que está fabricada en el dicho colegio de San Pedro, que lo uno y lo otro vale a justa y común estimación quince mil pesos de oro común y es nuestro propio, libre de toda enagenación y nos desistimos y apartamos de los derechos y acciones que tenemos y nos pertenecen a la dicha librería y su adorno referido y a lo demás que le agregaremos incluso en esta donación, y lo cedemos, renunciamos y transferimos en los dichos tres colegios, a quienes desde luego damos su tenencia y posesión y en señal della entregamos las llaves que al presente tiene la dicha librería al licenciado Francisco Moreno, clérigo presbítero, Tesorero y Administrador de las rentas de dicho colegio de San Pedro y en nombre de los demás, para que nos las vuelva, por reservar como reservamos en nos el uso de la dicha librería por los días de nuestra vida.

Eyo Nicolás de Valdivia y de las Roelas, notario y Familiar del Santo Oficio de la Inquisición, Escribano de su Magestad, Público y uno de los del número de esta ciudad, por mandado de su Excelencia Ilustrísimo doy fe y testimonio de verdad, que en mi presencia y de los testigos de mi yuso, por acto de posesión y tradición verdadera entregó al dicho Tesorero Licenciado Francisco Moreno las dichas llaves y las recibió con la reverencia y acatamiento debido y las volvió a su Excelencia Ilustrísima. Y por cuanto esta donación es fecha

para obra pía no necesita de insinuación a juez competente en todo lo que excede al número de los quinientos sueldos aureos en que el derecho permite donar y declaramos hacerla de bienes propios, casi castrenses y que no necesitamos dellos para nuestro congruo, lucimiento y ornato de nuestra persona y dignidades que obtenemos, porque con nuestra cuarta episcopal tenemos lo suficiente para lo referido, sobre que renunciamos la ley que dispone que la donación inmensa o general no valga. Y prometemos haber por firme esta escritura en todo tiempo y a no revocarla aunque sucedan cualquiera de las causas que el derecho permite y si lo hiciéramos la tal revocación sea en sí ninguna y no valga, y por el mismo hecho quede aprobada y revalidada; la cual otorgamos con las condiciones y gravámenes siguientes:

Lo primero, reservamos de esta donación manuscritos que tenemos en la dicha librería, para sacarlos y llevarlos della libremente sus originales o las copias, como nos pareciere convenir.

Item, que perpetuamente para siempre jamás ha de estar en ser la dicha librería y su adorno comprendido en esta donación, en la sala que así está fecha y acabada en el dicho colegio de San Pedro, por bienes propios suyos y de los otros dos colegios de San Pablo y San Juan, patente para sus colegiales y todas las demás personas eclesiásticas seculares desta ciudad y su Obispado, que en ella quisieran estudiar y ejercitar las letras a las horas acomodadas, desde las ocho a las once de la mañana y desde las tres a las cinco de la tarde copiar de las dichas librerías lo que les pareciere, sin que de ninguna suerte se les pueda impedir, porque a este efecto principalmente dirigimos esta donación por el fruto que se saca de tan loable ejercicio en servicio de las dos Magestades, y prohibimos in totumno se pueda vender, ni enajenar la dicha librería y su adorno, ni el de la dicha capilla, ni se saque libro alguno de la dicha librería por vía de préstamo, ni en otra manera aunque preceda licencia de los señores Obispos que nos Sucudiesen, ni de nuestro Venerable Dean y Cabildo en sus vacantes, de propio motu o a instancia de particulares por cualquiera título o pre-

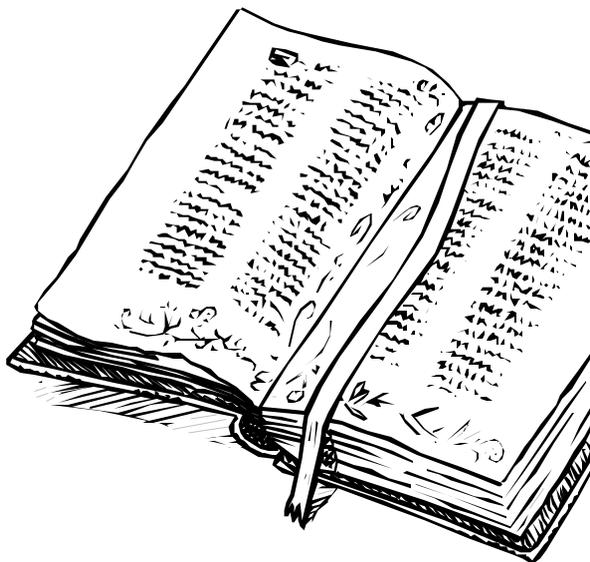
texto que sea, para cuya perpetuidad y observancia pretestamos impetrar Breve de su Santidad con censura reservada y la misma prohibición ponemos de que los señores Obispos nuestros sucesores cada cual en tiempo, no puedan sacar para su casa ningún libro de la dicha librería pues tiene puertas correspondientes a nuestro Palacio Episcopal y siendo servidos podrán con comodidad entrar y salir en la dicha librería, y hacemos parte formal y legítima para pedir cumplimiento de esta condición contra los transgresores a ella a los dos Ilustres Cabildo Eclesiástico y Secular de esta Muy Noble y Leal Ciudad, Rector y Tesorero de los dichos colegios, pues mira a el útil general que consiste en la conservación perpetua de dicha librería. Y respecto que el uso de ella es fin principal que hemos tenido en esta donación, reservamos dar forma para el dicho uso, según y como más nos pareciere conveniente por escritura aparte, y lo que por ella nos se ordenare se guarde y cumpla con esta donación, quedando como queda perfecta en lo demás.

Item, que si nombramos Bibliotecario, como lo deseamos, para que tenga cuidado de esta librería para después de nuestros días o en nuestra ausencia, con las calidades y condiciones que reservamos señalar en tal nombramiento; desde luego declaramos pierda el oficio el dicho bibliotecario si permitiera o dejare sacar libro alguno de la dicha librería y pida su cumplimiento cualquiera de los que van declarados por parte formal de la condición precedente.

Y reservamos en nos la tenencia de las llaves de la dicha librería por los días de nuestra vida, para después de ella las tenga el bibliotecario que hubiéremos nombrado y a su falta el rector de dichos colegios o la persona que nombraremos.

Y con estas condiciones y gravámenes hacemos esta donación, a cuya firmeza obligamos nuestros bienes y rentas habidos y por haber, damos poder a las justicias competentes del conocimiento de nuestras causas para que a ello nos apremien como juzgada, renunciando leyes de nuestro favor y la general del derecho.

Y presente yo el dicho Licenciado Francisco Moreno, como tal Tesorero y Administrador de las rentas de dicho colegio de San Pedro y en nombre de los demás otorgo aceto (sic) esta donación para usar de ella como y cuando convenga a los dichos colegios y con la reverencia debida estimo y agradezco la merced que su Señoría Ilustrísimo les hace en tan conocida utilidad de esta ciudad y su Obispado y patrimoniales de él, que es fecha en el Palacio Episcopal de su Señoría Ilustrísima de la Ciudad de los Angeles de la Nueva España a cinco días del 4 mes de septiembre de mil seiscientos cuarenta y seis años y lo firmó su Señoría Ilustrísima con el dicho Tesorero, que yo el escribano doy fe que conozco, siendo testigos el Reverendísimo Padre Fray Buenaventura de Salinas, Comisario de la Religión de San Francisco de esta Provincia del Santo Evangelio; el Doctor Don Juan de Vega, Dean de esta Catedral y el Doctor Don Miguel de Poblete, Maestrescuela de ella; y el Padre Maestro Fray Juan de Herrera de la Orden de la Merced, vecinos y estantes en esta ciudad.—El Obispo de la Puebla de los Angeles—Francisco Moreno—Fr. Buenaventura de Salinas, Comisario General—D.D. Juan de Vea—Fr. Juan de Herrera—D.D. Miguel de Poblete—Ante mí Nicolás de Valdivia, escribano público.



Los escribanos que aquí firmamos, certificamos y damos fe que Nicolás de Valdivia y de las Roelas de quien la escritura de suso parece va signado y firmado es Notario del Santo Oficio de la Inquisición, Escribano de su Magestad, Público y uno de los del numero desta ciudad, fiel, legal y de confianza, y que a las tales escrituras y demas instrumentos que ante él, en cuyo testimonio dimos la presente en la Ciudad de los Angeles de la Nueva España a seis días del mes de septiembre de mil seiscientos cuarenta y seis años.—Andrés Ruiz de Aguilar, escribano de Magestad—Luis Macías, escribano Real—Pedro Leonardo y Sevilla, escribano de su Magestad.

